En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciséis.----------
---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Montecristo, número 11 (once), colonia Cuauhtémoc, Delegación La Magdalena Contreras, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:-
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------
---

1) El primero de julio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1813/2016, misma que fue ejecutada el cuatro del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------
---

2) El primero de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se previno [redacted] promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, prevención que fue desahogada en tiempo más no en forma mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, al cual le recayó acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento dictado en auto de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, teniéndose por no presentado su escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto en fecha primero de agosto de dos mil dieciséis.----------
---

3) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI; VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de

la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación La Magdalena Contreras y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve, el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO desahogó en forma la prevención decretada en autos, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.---------- 2/8

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: ----------

---

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SIENDO CORROBORADO POR NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ACEPTARLO COMO CIERTO EL VISITADO CON QUIEN ME IDENTIFICO CON V I E HICE SABER EL MOTIVO DE LA VISITA. SOLICITÉ LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y /O TITULAR Y/O POSEEDOR Y /U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE, ATENDIENDO EL OCUPANTE DEL INMUEBLE AL MOMENTO DEL INMUEBLE. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CON FACHADA DE COLOR AMARILLO Y ZAGUAN COLOR VERDE, EN EL INTERIOR SE OBSERVAN TRES CUERPOS CONSTRUCTIVOS Y UN PATIO DE USO COMÚN. DOS DE LOS CUERPOS SON UTILIZADOS COMO CASA HABITACION Y UNO POSTERIOR UTILIZADO COMO CARPINTERIA AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. AL INTERIOR DE ÉSTE DE OBSERVA MATERIAL Y HERRAMIENTAS PROPIAS DEL GIRO DE CARPINTERIA ASI COMO CUATRO TRABAJADORES. CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA VISITA ES DE CASA HABITACIÓN Y CARPINTERÍA. 2. LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) DEL INMUEBLE VISITADO ES DE DOSCIENTOS OCENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (285 M2); B) DE LA SUPERFICIE UTILIZADA COMO CASA HABITACIÓN ES DE TRESCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (315 M2) Y LA UTILIZADA COMO CARPINTERÍA ES DE SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (75 M2); C) LA SUPERFICE CONSTRUIDA ES DE TRESCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (390 M2); D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE SIETE METROS (7 M); E) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE SESETA Y NUEVE METROS CUADRADOS (69 M2). CON RESPECTO A LOS PUNTOS A Y B, AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO.

INVEA DF

De la descripción anterior, se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es "CARPINTERÍA", actividad que se desarrolla en una superficie de 75m2 (setenta y cinco metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca Boch GLM 150, lo anterior, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, al momento de la práctica de la visita de verificación observó tres cuerpos constructivos, de los cuales uno es utilizado como carpintería, advirtiéndose material y herramienta propia del giro, así como trabajadores, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló que el uso de suelo utilizados en el inmueble visitado es de **"CASA HABITACIÓN Y CARPINTERÍA"**, por lo que es preciso atribuirle toda certeza jurídica a lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, toda vez que cuenta con fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:----------

---

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-

---

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: ----------

---

las normas que le son aplicables.
Se requiere al [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: ----------
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA. ---------- los siguientes HECHOS / OBJETOS

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, (aún y cuando se tuvo por no presentado su escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de éste Instituto), resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran

agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.----------

---

En ese sentido, de las documentales que obran en autos, se advierte el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con folio MCAVAP2016-08-1900182498, de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, del que se desprende que el establecimiento de cuenta fue dado de alta ante la Secretaría de Desarrollo Económico, como establecimiento de bajo impacto, para realizar la actividad de "CARPINTERÍA", (actividad que corresponde a la observada por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación), desprendiéndose en su parte conducente que: "*...El establecimiento va a funcionar en un máximo del 20% de la construcción de la vivienda exclusivamente por integrantes de la familia del interesado (artículo 37 de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal): (Sí)* (sic.)...". ---

---

En ese sentido, del oficio número DGJEL/DLTI/1815/2012, de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, signado por el Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios de la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, se desprende lo siguiente: ----------

---

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal dispone lo siguiente:

Artículo 37.- Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo.

Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este artículo, deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate.
No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.

La disposición transcrita tiene como finalidad permitir la realización de actividades de intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios distintas de las desarrolladas en establecimientos de impacto zonal y de impacto vecinal así como tampoco las relativas a servicios de hospedaje prestados por hospitales,

INVEA DF

clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios, educación de carácter privado en los niveles prescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior, reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, estacionamiento público, alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, baños Públicos, masajes y gimnasios, lavandería y tintorería, salones de fiestas infantiles, lavado de vehículos ni venta o distribución de agua embotellada, de conformidad con los artículos 2, fracción XIV y 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 37 antes referido, constituye una excepción a la contenida en el primer párrafo del artículo 39 de la misma ley mencionada, la cual establece que: "El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.", por lo que expresamente se dispone en el primero de los artículos mencionados que el funcionamiento de los establecimientos de que se trata no implica la modificación del uso del suelo.

En consideración de lo anterior es innecesario que para el funcionamiento de establecimientos mercantiles en los términos del artículo 37 de la Ley de la materia se requiera el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, dado que es irrelevante para ello el uso de suelo que establezca el programa de desarrollo urbano respectivo." (sic).--------

---

De lo que se concluye que para que el establecimiento objeto del presente procedimiento se encuentre en la hipótesis antes señalada, es necesario que se cumplan –entre otros-, los siguientes requisitos: ---------- 5/8

1.- La superficie destinada para la operación de un establecimiento mercantil dentro de la vivienda no deberá exceder el 20% de la superficie de ésta última

2.- Las actividades desarrolladas deberán ser distintas a las señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal,

3.- Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este artículo, deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate,

4.- No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada…

Advirtiéndose del acta de visita de verificación las actividades desarrolladas en el establecimiento visitado, así como la superficie ocupada por uso, no obstante lo anterior, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para poder determinar si en la especie se cumplen todos los requisitos señalados en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, siendo uno de ellos lo relativo a que si el establecimiento

INVEA DF

visitado es atendido exclusivamente por miembros de la familia –que en su caso- habita dicha vivienda y con ello poder determinar si se actualiza lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en consecuencia esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar si la operación del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento se encuentra en la hipótesis señalada en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y en consecuencia si el mismo requiere o no de Certificado de Uso del Suelo, o si con la operación y funcionamiento del establecimiento visitado se modifican los usos del suelo permitidos conforme a la zonificación aplicable. ---

Ahora bien, del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, asentó en la parte conducente que también se observó uso habitacional, no obstante lo anterior, esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que respecto del uso habitacional no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que se citan a continuación para mayor referencia.---

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal ---

"Artículo 3. *Para los efectos de este Reglamento se entiende por:*---

VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación." --- 6/8

"Artículo 4. *Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."* ---

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 11
Col. Noche Buena C.P. 03720
invea.df.gob.mx
T. 4737 7700

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

---

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.----------

---

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.---------- 7/8

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.----------

---

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

---

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de

INVEA DF

Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

---

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

---

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

---

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

---

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, en el domicilio ubicado en calle Montecristo, número 11 (once), colonia Cuauhtémoc, Delegación La Magdalena Contreras, en esta Ciudad, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.----------

8/8

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1813/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. ---------

---

DÉCIMO.- CÚMPLASE. ----------

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.----------

---

EJOD/MAGT/YPM

INVEA DF